

Ingrid BRENA

MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho  
de familia* ..... 1044

Sigue una exploración sobre la organización de la investigación y sobre sus agencias y clientes. La actividad criminológica aparece ligada al sistema de control. Su búsqueda de una teoría global para explicar el delito fracasa, pues los delitos son muy variados y recubren situaciones muy distintas. Ante este fracaso en explicar el delito, surge el axioma clásico, la explicación por el libre albedrío. Pero si el criminólogo niega este axioma y enfoca la totalidad del control social, incluyendo la ley penal, tendrá dificultades. A partir de estas cuestiones proyecta en seguida la autora a un panorama altamente ilustrativo de cómo se organiza y orienta la investigación criminológica en los países de más tradición en esta materia, reservando un apartado especial a nuestro continente.

Los capítulos siguientes forman una exposición completa y rigurosa, según se ha dicho, del trabajo inductivo de investigación y sus diferentes etapas: el método especial, las técnicas de investigación (VII), la elaboración del proyecto (VIII), el análisis conceptual (IX), la hipótesis (X), el método estadístico en criminología (XI), las técnicas de la entrevista, de la observación y del análisis de contenido (XII, XIII, XIV y XV), el universo de la investigación (XVI), la ordenación y descripción de los datos (XVII y XVIII), y los elementos de interpretación de los mismos (XIX).

Esta obra inmensamente sugerente y rica de contenido, escrita con espíritu sagaz y gran autoridad, es un aporte de enorme valor para las potencialidades científicas latinoamericanas en materia de criminología. Quien haya experimentado la necesidad de desarrollar el cultivo de esta disciplina en su país sabrá aquilatar mejor la clara guía que brinda este libro para encauzar correctamente esta actividad desde su raíz, tanto en el plano de la preocupación nacional como en el de la preocupación académica.

Álvaro BUNSTER

MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de familia*, México, Porrúa, 1984.

Sara Montero Duhalt es maestra de la cátedra de derecho de familia desde 1960 en la Facultad de Derecho de la UNAM. Fruto de su experiencia y dedicación al estudio es el libro objeto de la presente reseña. La obra será sin duda de necesaria consulta para los interesados en la materia, tanto estudiantes como maestros, pues analiza los temas de derecho de familia sistematizados con especial claridad.

Una característica de la obra es la presentación de los temas en cuadros sinópticos que permite el enfoque global y la clara perspectiva de los mismos. El posterior desarrollo y la bibliografía incluida al final de cada capítulo permitirá al estudioso adentrarse en el tema y le proporcionará la oportunidad de continuar la investigación en tópicos de su interés.

Sin embargo, la obra de Sara Montero no se reduce a la escueta presentación de los temas; la autora expone sus particulares puntos de vista sobre la problemática jurídica de la materia.

Respecto a los sujetos de la obligación alimentaria, el Código Civil considera como tales a los cónyuges, a los concubinos, ascendientes, descendientes sin limitación de grados, colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado y adoptantes y adoptados. El parentesco por afinidad no otorga derecho a recibir alimentos. Sara Montero considera esto una lamentable omisión. En su opinión, los alimentos son la consecuencia jurídica esencial del derecho familiar y como tal lleva implícito un profundo sentido ético y efectivo. Las personas más cercanas sentimentalmente son los familiares que cohabitan bajo el mismo techo. Con frecuencia comparten la misma vivienda los afines, el yerno, la nuera, o los suegros, sobre todo si son de edad avanzada. Como consecuencia de esta cohabitación, los afines reciben en forma natural y espontánea alimentos. Pero si a la muerte del proveedor alimentario, éste no tomó precauciones en su testamento, estos parientes quedan totalmente desprotegidos. Una legislación que concediere derechos alimentarios a los afines que compartan la habitación evitaría, en opinión de la maestra, esta situación.

La naturaleza jurídica de los esponsales ha suscitado divergencia de opiniones; algunos autores los consideran un contrato, otros, un simple hecho no jurídico, extracontractual, cuyos efectos surgen de la ley. Para la maestra Montero los esponsales son contratos generadores de una obligación de hacer. El objeto del contrato es la obligación de contraer matrimonio; y el incumplimiento de la obligación ocasiona el resarcimiento de daños y perjuicios más una indemnización de carácter moral generada por el mismo daño.

El artículo 168 autoriza al juez de lo familiar a resolver los desacuerdos surgidos entre los cónyuges en el manejo del hogar, la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Para Sara Montero esta disposición no pasa de ser un buen deseo del legislador de que los casados ocurran a los buenos oficios del juez, y de que éste pueda desempeñar el papel de consejero matrimonial, pero la realidad de nuestras costumbres no se adecua al

precepto. Sería más recomendable que el Estado prestara un servicio de consejeros matrimoniales, con personal preparado profesionalmente para orientar a la familia en la solución de sus conflictos. En opinión de Sara Montero, en la intimidad de la vida conyugal el derecho es inoperante, tanto a través de las normas jurídicas como a través de la intervención judicial. Siendo el matrimonio la relación más íntima que puede darse entre dos seres, son ellos los que deben pactar la forma en que se lleve a cabo su convivencia, y la consejería matrimonial representaría un auxilio a la solución de los conflictos matrimoniales.

En la obra de la maestra se trasluce una marcada preocupación por la condición de la mujer en la sociedad. El sexo femenino ha sido sojuzgado frente al varón. "Se le ha impuesto todo tipo de restricciones a su libertad sexual que, ejercida fuera de la norma, acarrea consecuencias siempre negativas; desde el embarazo no deseado, hasta el menosprecio, la reprobación social y el abandono". Analiza la maestra ciertos preceptos del Código Civil que, en su concepto, representan una carga extraordinaria para la mujer. El artículo 282 dispone que al admitirse la demanda de divorcio, como medida provisional, se deberán poner los hijos al cuidado de las personas que de común acuerdo designen los cónyuges "salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años, deberán quedar al cuidado de la madre".

Expresa Sara Montero que si bien es cierto que la madre es la persona idónea para el cuidado de los infantes y que las mismas madres desean y reclaman la custodia de sus hijos, no es menos cierto que en los casos de divorcio la mujer tiene una doble tarea; el cuidado de los hijos y el trabajo remunerado que debe desarrollar para proveer a su subsistencia y a la de sus hijos. A fin de establecer una situación equitativa, deberá regularse que cuando los hijos queden al cuidado de la madre, el padre debe otorgar una pensión alimenticia a los hijos y, en su caso, también a la madre.

Sara Montero no se limita a comentar, y en su caso a criticar la legislación vigente, sus opiniones se extienden hacia la proposición de reformas legislativas.

Se refiere al artículo 174 que establece la necesaria autorización judicial a los cónyuges para contratar entre ellos. La maestra considera absurdo que los mayores de edad, con pleno ejercicio de sus derechos, vean limitada su capacidad, al contratar con su cónyuge.

La reciente reforma al artículo 233 indica que las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes cuando exista una causa justificada para ello, a juicio del juez. Para Sara Montero las causas que

justifiquen una revocación debieron señalarse por los legisladores y no dejarlas al amplio criterio judicial.

En especial, el tema del divorcio ha sido estudiado ampliamente por la maestra Montero, tanto en la doctrina como en la legislación mexicana y extranjera; resultado de esa investigación son sus novedosas ideas sobre el tema. Los avances legislativos en derecho comparado tienden al abandono total de la enumeración de las causales de divorcio. Estas se reducen a una sola: la quiebra afectiva, total y comprobada, del matrimonio. La simple presentación de una demanda de divorcio por un cónyuge o por ambos significa que la relación afectuosa entre ellos ha dejado de existir. "La comunidad total de vida que significa implicación de solidaridad profunda entre dos seres se ha desvanecido". Las causas que llevan al fracaso no vienen al caso, lo único válido es la comprobación del fracaso de la vida matrimonial. El divorcio debiera permitirse a petición de uno de ambos cónyuges, cuando previamente a la sentencia de divorcio los esposos pasen por una prueba de separación más o menos prolongada que provoque en ellos una reflexión. Si pasada la prueba los cónyuges insisten en divorciarse, ello sería una clara indicación de que realmente el matrimonio había fracasado y la sentencia de divorcio sería la comprobación de esa realidad.

En su concepto, la proliferación del divorcio es un síntoma adicional de inconformidad con la organización de las instituciones sociales. El matrimonio, en su forma tradicional, implica una relación de subordinación de la mujer al hombre, es incompatible con las ideas de igualdad y dignidad de la pareja. La incorporación de la mujer a los trabajos remunerados; la conciencia cada vez más lúcida de las mujeres en su calidad de seres humanos y la comprobación permanente de la negación de sus derechos dentro del matrimonio, han conducido a la inconformidad del tradicional papel de subordinada.

Respondiendo a la necesidad de redefinir el matrimonio sobre bases más igualitarias, la mayor parte de las legislaciones han modificado sus leyes, pero Sara Montero considera que el problema no es sólo jurídico. El cambio debe darse a nivel de conciencia social, el cual implica labor educacional constante y prolongada.

La maestra resalta la necesidad de proteger económicamente a los cónyuges divorciados y, en especial, al que asume la custodia de los hijos. Si un progenitor tiene a su cargo el cuidado y atención de los hijos, corresponderá al otro aportar las cantidades suficientes para el sustento de los hijos. En su opinión, una correcta educación sexual, cursos prematrimoniales, consejerías matrimoniales, ayuda social médico-sicológica, recreativa y cultural, evitarían la desintegración familiar. Pero si estos recursos

fracasan, el divorcio debe proporcionar las facilidades y medidas adecuadas para asegurar la libertad y dignidad humanas.

Ingrid BRENA

ORTEGA ARENAS, Juan, *Instructivo obrero (México, historia y realidad. Teoría para la acción)*, México, Costa Amic, 1984, 311 pp.

Con gran agudeza crítica y la vehemencia que le caracteriza, Juan Ortega Arenas arma con éxito, para los trabajadores, un valioso instructivo sindical. Apuntando una carga ideológica evidente, pero en un marco teórico-práctico muy efectivo, introduce a los lectores en los fundamentos de la teoría de las clases sociales referidas preferentemente a México.

Materiales e instructivos de este tipo son muy necesarios, no tan sólo como plataformas de divulgación, sino como elementos de preparación individual y orientación colectiva para la acción sindical.

Dentro de su perspectiva peculiar, Ortega Arenas describe la problemática fundamental de las clases sociales en la experiencia de México, delimitando, al efecto, la situación de los trabajadores. Siempre en el marco de la teoría de clases, analiza los perfiles del proletariado mexicano dentro del proceso de la producción, pormenorizando en el estudio de los derechos de sindicación y huelga.

Sin concesiones de ninguna índole enjuicia y denuncia la miseria burocrática de nuestras autoridades y el condenable papel de nuestros capitalistas prestanombres al servicio del monopolismo, fundamentalmente en las transnacionales. Lamentando los extremos de la crisis, la corrupción y el amoralismo de nuestro sistema, el autor medita y propone la creación de un auténtico partido obrero independiente dentro de las perspectivas de una adecuada estrategia tanto política como sindical. Describe entonces la lucha de clases en el ámbito de la experiencia patria y ofrece un modelo para la articulación y la unidad obrera independiente.

Al analizar el sistema de limitaciones a las que se enfrenta el movimiento sindical en México, el autor cuestiona con severidad el régimen jurídico de los sindicatos, sujetos en nuestro ordenamiento a un control político evidente que, a través de la mediatización formal de la Ley del Trabajo, anula toda posibilidad de independencia de la organización de la vida sindical. Con enorme contundencia describe gráficamente los diversos mecanismos de represión oficial, legitimados, incluso, a través